

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN ALIMENTICIA GAPIRIMON S.A.

La compañía **PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN ALIMENTICIA GAPIRIMON S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 18/09/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ.DJC.Q.13.005695** de 20/Noviembre/2013, con la siguiente modificación: En el Artículo Octavo del Estatuto Social, cambiase "obtenciones" por "abstenciones".

- 1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 850,00 Número de Acciones 850 Valor US\$ 1,00. Capital Autorizado: US\$ 1.700,00.
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: "SE DEDICARA A LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS LISTOS PARA EL CONSUMO HUMANO...."

Quito, 20/ Noviembre/2013.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(133745)

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
EXTRACTO DE EJECUCIÓN**

A: COMPAÑÍA STREFA S.A., representada por el señor **WILLIAM QUIMI ROJAS**, en su calidad de Gerente.

LE HAGO SABER: Que por sorteo ha recaído en esta judicatura el Juicio de Quiebra 377-B-2002, seguido por el **AB. CHRISTIAN VITERI LOPEZ**, por los derechos que representa en calidad de Procurador Judicial del **BANCO DEL AZUAY S.A.**, en saneamiento cuyo extracto es el siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: Que la compañía demandada cumpla las obligaciones vencidas, por ser deudor **BANCO DEL AZUAY S.A.** hoy **BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**, por el valor constante en el mandamiento de ejecución.

AUTO INICIAL RECAIDO EN LA DEMANDA: Guayaquil, miércoles 28 de Noviembre del 2012. Las 16h25. **VISTOS:** Se reforma la providencia dictada el 15 de Junio del 2012, las 10h52, desde la parte que dice cúmplase con el auto inicial, y en su lugar en virtud de que no se ha calificado la demanda, se procedió a hacerlo de la siguiente manera. La demanda presentada por el abogado **Christian Viteri López**, por los derechos que representa en su calidad de Procurador Judicial del Banco del Azuay S.A., a la presentación de la demanda, en mérito del cual se declara legítima su intervención, contra la **COMPAÑÍA STREFA** representada por su Gerente General **William Quimi Rojas**, se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de Ley, razón por la cual se la admite al trámite correspondiente. En lo principal, como de las fotocopias certificadas acompañadas se desprende que la Compañía ejecutada, no ha pagado el crédito ni ha dimitido bienes, por lo que, fije requiendo en el mandamiento de ejecución dictado por el señor Juez de Coactivas del Banco del Azuay S.A., y no habiendo dimitido bienes equivalentes para embargo, se presume la Quiebra de la prenombrada Compañía, al tenor de lo establecido en los Arts. 507, 509 del Código de Procedimiento Civil; se declara con lugar el concurso de acreedores en contra de la Compañía demandada, consecuentemente se ordena. Que la fallida por medio de su representante legal, dentro del término de ocho días presente el balance de sus bienes con indicación del activo y pasivo, la ocupación y depósito de sus bienes, libros, correspondencia y documentación que deberán ser entregados al Síndico de Quiebras a quien se manda a intervenir en este juicio que se acumulen los pliegos que se sigue en contra de la fallida por ligaciones de dar o hacer, debiéndose oficiar para el efecto a los señores Fiscales y Jueces de lo Penal del Guayas para que califiquen la insolvencia. Al tenor de lo dispuesto en el Art. 510 del Código de Procedimiento Civil se advierte al representante de la Compañía fallida que no puede ausentarse del lugar del juicio sin autorización del Juez de la causa, consecuentemente, se ordena oficiar a la Oficina de Migración y Extranjería de la República del Ecuador Al tenor de lo dispuesto en el Art. 512 del Código de Procedimiento Civil se le hace conocer al representante de la compañía demandada, que queda en interdicción de administrar sus bienes. Publíquese esta providencia una vez ejecutoriada en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad. Se concede al representante legal de la fallida, el término de tres días conforme a lo dispuesto en el Art. 521 del Código de Procedimiento Civil, para que pueda oponerse a la insolvencia. Se ordena oficiar al señor Superintendente de Bancos, al señor Superintendente de Compañías, al señor Contralor General del Estado, al señor Delegado Provincial del Servicio Rentas Internas del Guayas (S.R.I.), al Ministerio de Relaciones Laborales y a la Secretaría Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, a fin de que se abstengan de dar trámite a cualquier solicitud presentada por el fallido. Se dispone que se oficie a los señores Notarios del Cantón Guayaquil y al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil para que anoten el estado de la insolvencia del fallido en el Registro de Interdicciones a su cargo. Oportunamente se señalará el día y hora para que se realice la Junta de Acreedores. Cítase a la Compañía demandada por medio de uno de los diarios de amplia circulación en mérito al juramento que hace el actor de desconocer el domicilio de la Compañía demandada. - Notifíquese. F). **AB. CARLOS ALVARADO CHAVEZ**, JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL. Guayaquil, 15 de Marzo del 2013.

Ab. Martha Elizardo Cueva
SECRETARIA JUZGADO 9o DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

Nov. 25-26-27 (133606)

FECHA DE INICIACIÓN: 8 de octubre del 2013.
NANCY ALBAN GRADOS Y LAURA DE LAS MERCEDES ASIMBAYA VACA, de nacionalidad ecuatorianas, de estado civil casadas, de profesión Psicólogas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, ante usted comparecemos y formulamos la siguiente petición:

Mediante escritura pública celebrada el veinte y cuatro de julio del dos mil trece, ante el Notario Vigésimo Séptimo, Doctor Fernando Polo, cuya primera copia acompaño, se constituyó la Sociedad Civil denominada "LUDOTECA S.C.C".

Con la finalidad de proceder con lo dispuesto en el Art. 30, numeral 8 del Código de comercio y fundamentado en lo que dispone el Art. 33, inciso 2, del mismo cuerpo legal, solicito a usted señor Juez, se sirva autorizar la publicación de un texto de la indicada escritura de constitución, en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito; y una vez cumplido este requerimiento, se sirva dictar la respectiva sentencia de aprobación de la mencionada sociedad, extender notificación al Registro mercantil de la sentencia aprobatoria.

El trámite a darse a la presente causa es el Especial.
La cuantía es de USD. \$ 2.000,00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
Adjunto a la presente:
Copia certificada de la Constitución de la Sociedad Civil "LUDOTECA S.C.C."
Copias de las cédulas de ciudadanía de los socios.
Futuras notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 4369, del Palacio de Justicia de Quito, del **AB. ROBERTO MOGOLLON**, profesional del derecho, el mismo que está autorizado para presentar los escritos que sean necesarios.

PROVIDENCIA:
"JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO, 8 de octubre del 2013, las 11h33: **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez encargado mediante acción de personal No. 1692-DP-DPP, de 10 de junio del 2013 y en virtud del sorteo realizado. La petición que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de Ley, en consecuencia, publíquese el poder general que se acompaña, un extracto de la petición y esta providencia en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Quito, por una sola vez. Agréguese al proceso los documentos que se acompañan. Téngase en cuenta la casilla judicial señalada por el compareciente. Hecho que sea, pasen los autos para resolver. NOTIFÍQUESE. F) **Dr. Gustavo Salazar Vasco**, Juez Encargado. Lo que comunico al público en general para los fines de ley.

Dra. Guadalupe Narváez
SECRETARIA DEL JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Razón: En esta fecha se entrega el extracto para la publicación por la prensa. Quito, 14 de noviembre del 2013. - Certifico

SECRETARIA

(133644)